

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

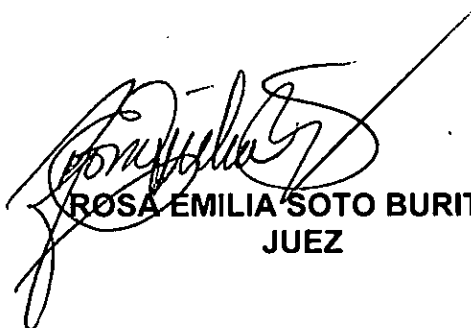
Medellín, octubre veinticuatro de dos mil veintidós

Radicado 2005-00501

En atención a la solicitud que se hace en escrito precedente, se le hace saber a la memorialista que, una vez revisado el plenario no se encontró constancia de haberse decretado medida cautelar alguna. Ahora, en el evento que conste en el certificado de libretar y tradición del inmueble tal acto, se requiere la aportación de dicho documento con fecha actual.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada NATALY ZAPATA MORENO con T.P. 346.922 C.S.J., para representar a quien le otorgó poder.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM